

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN RELACIÓN A PREVENIR PROBLEMÁTICAS DE ABASTO DE AGUA O TEMPORADAS LARGAS DE SEQUÍAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de abril del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

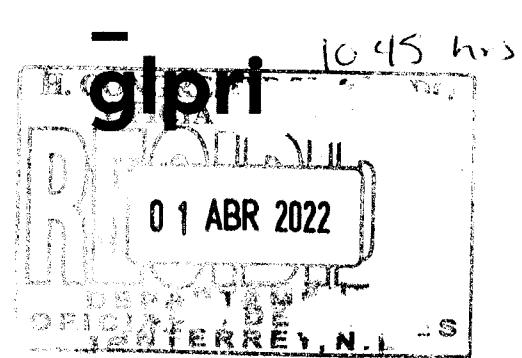


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



Diputada Perla de los Ángeles Villareal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en atención al escrito presentado el día 30 de marzo de 2022, en oficialía de partes en la que presenté una iniciativa de Decreto a la **Ley de Aguas Nacionales**, por un error involuntario se escribió **Ley General de Aguas**; por lo que me permito hacer llegar este **alcance** a la iniciativa de mérito para sustituir el nombre de la mencionada Ley por la correcta que es la **Ley de Aguas Nacionales** para quedar como sigue

#### DECRETO

**Único.** - Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 29. ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** En caso de sequía extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la “autoridad del agua” su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII. ...

#### ARTÍCULO 119. ...



-  
glpri

I. a X. ...

**X. Bis. Negar el Concesionario a “la autoridad del agua” cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.**

XI a XXIV. ...

ARTÍCULO 120. ...

I. ...

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, **X Bis**, XII, XVIII y XIX, y

III. ...

...

...

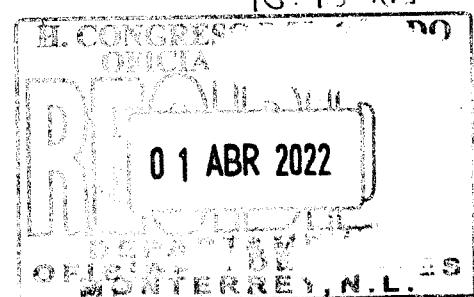
...

## TRANSITORIO

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., abril de 2022

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLAREAL VALDEZ

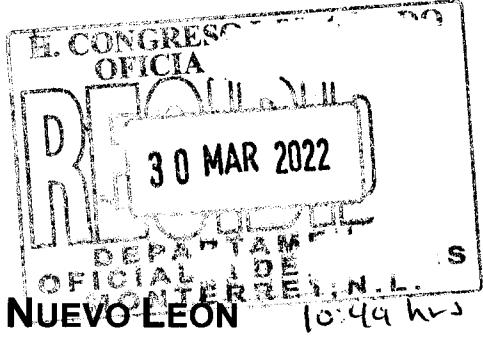




H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**PRESENTE**

La Diputada **Perla de los Ángeles Villareal Valdez** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 63, fracción II, 68 y 69; así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 de la Ley General de Aguas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua se ha vuelto fundamental, para el desarrollo socioeconómico, la producción de alimentos, los ecosistemas saludables y para el sostenimiento mismo de los seres humanos tal es el caso que se contempla en nuestra constitución Federal en su artículo 4º párrafo quinto que a la letra dice:

Artículo 40.-...

...

...

...

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

A su vez organizaciones como el Foro Económico Mundial (FEM); a identificado la crisis del agua como uno de los principales riesgos mundiales. Tanto a nivel internacional como nacional, la escasez de agua puede generar problemas de diversa naturalezas, como problemas fronterizos, migratorios, de alimentación, por mencionar algunos.

Por su importancia, se debe de prestar especial atención al tema del agua y más en relación al abasto para el consumo cotidiano, por ende de acuerdo a las estadísticas del Agua emitidas por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA,2018) y la Encuesta inter-censal del INEGI 2015, la cobertura nacional de acceso al servicio de agua entubada es de 94.4 por ciento, 97.2 por ciento urbana, 85.0 por ciento rural y la cobertura nacional de acceso a los servicios de alcantarillado y saneamiento básico es de 92.8 por ciento<sup>1</sup>; cifras que hablan de la gran labor y esfuerzo por llevar el acceso al agua a toda la república y cumplir con los derechos constitucionales.

No obstante, las entidades del norte en el transcurso de la historia a pesar de un abasto limitado del agua para sus actividades han salido

---

<sup>1</sup> Para su revisión bibliográfica:[http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/Numeragua\\_2018.pdf](http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/Numeragua_2018.pdf)

adelante, las cuencas que abastecen a la región presentan en temporalidades una carga de estrés hídrico que pone en juego no solo las actividades comerciales, también el derecho mismo del acceso al agua para la ciudadanía.

Nuevo León se encuentra actualmente por una crisis de agua como no se había visto con antelación, las principales unidades de almacenamiento de gran carga hídrica, se encuentran en los niveles más bajos nunca antes registrados, cuya situación de crisis ha encendido las alarmas para el abasto cotidiano para la población.

Sin embargo, esta no es la primera vez que se presentan condiciones similares en la entidad, entre 2011 y 2013<sup>2</sup>; debido a una intensa sequía que asoló a la región del noreste consecuencia de nulas lluvias puso en crisis las reservas de agua; el panorama entonces se mitigó en años consecuentes debido a las fuertes lluvias y fenómenos climáticos que llegaron a la entidad, caso contrario que lo sucedido en pleno inicio de 2022 que tuvo antecedentes desde 2020 y se agudizó en 2021 por la pandemia.

Sumando a lo anterior como lo muestra el Monitor de Sequía de México a fecha de corte de 15 de marzo de 2022; el mayor impacto de los efectos meteorológicos lo tiene actualmente la región norte del país y se intensifica gradualmente; teniendo graves consecuencias en la vida diaria de la población.

---

<sup>2</sup> Para su revisión de manera digital <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>



Ante un escenario adverso donde se pronostican lluvias bajas para el año en curso es necesario implementar las acciones pertinentes para responder con certeza a la demanda actual del consumo del agua; por ello, se requiere la cooperación de todos los actores involucrados para la ejecución de planes efectivos en aras de seguir incentivando una prosperidad de la comunidad.

Como bien lo Establece la **Ley de Aguas Nacionales** en su artículo primero que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas tanto su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Debido a las condiciones anteriormente expuestas y la existencia de antecedentes que han dejado en situaciones que pueden vulnerar sus derechos humanos; sumando que en años recientes se ha manifestado la inconformidad de ciertos sectores de la población en

relación al consumo industrial del vital líquido que es considerado desmedido o que este no está siendo objeto de la correcta vigilancia.

De tal modo, que es necesario implementar acciones solidarias entre sectores públicos y privados de la región o localidad, donde se presente la crisis del vital líquido a fin de mitigar la problemática; ya que uno genera empleos mientras el otro elemento propicia las condiciones para que la población pueda integrarse de manera plena al sector laboral y la ciudadanía es un factor para el desarrollo de las actividades.

Por ello, con la intención de prevenir problemáticas de abasto de agua o sobreponerse a las temporadas largas de sequías que lleguen a presentarse y no se vea afectado o vulnerado los derechos de instituciones tanto públicas o privadas en relación al vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo para su mayor comprensión:

| LEY DE AGUAS NACIONALES   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTA  |
| <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> | <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. En caso de sequía extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la “autoridad del agua” su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

|   |  |
|---|--|
|   | <p>aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.</p> <p>IX a XVII. ...</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 119.</b> "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>XI a XXIV. ...</p>  | <p><b>ARTÍCULO 119.</b> "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X. Bis.</b> Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.</p> <p>XI a XXIV. ...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 120.</b> Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y</p> | <p>ARTÍCULO 120. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, <b>X Bis</b>, XII, XVIII y XIX, y</p>  |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| III. ... | III. ...<br>...<br>...<br>... |
|----------|-------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## **D E C R E T O**

**Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue.

### **ARTÍCULO 29. ...**

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** En caso de sequía extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la “autoridad del agua” su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII. ...

### **ARTÍCULO 119. ...**

I. a X. ...

**X. Bis.** Negar el Concesionario a “la autoridad del agua” cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV. ...



## ARTÍCULO 120. ...

I. ...

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, **X Bis**, XII, XVIII y XIX, y

III. ...

...

...

...

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VALDEZ**

DIPUTADO  
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADO  
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO  
JULIO CESAR CANTÚ GONZÁLEZ

